

EL CONTROL PÚBLICO NO JUDICIAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

REFLEXIONES ACERCA DEL CONTROL PÚBLICO EXTERNO

Dra. Miriam M. Ivanega¹



El siguiente artículo se difunde con la autorización expresa de su autora y ha sido presentado en el marco del Congreso Internacional de Derecho Administrativo UNNE-MPBA, que tuvo lugar en la Provincia de Corrientes en el mes de diciembre del 2022, organizado conjuntamente por el MPBA y la UNNE.

SUMARIO

I. Introducción	01
II. El “deber ser” del control externo	03
III. El control externo en el marco de la gobernanza y la buena administración	10
IV. Conclusiones - La dignidad de la persona humana como eje del control público	14

I. INTRODUCCIÓN

La noción de control no puede ser enmarcada en una definición rígida, ya que se manifiesta a través de diferentes técnicas y lo ejercen distintos poderes, entes, organismos².

Sin embargo, es factible afirmar que hay dos particularidades comunes a todas sus variables:

- 1) controlar siempre implica acción;
- 2) para poder ejercerlo es esencial establecer prioritariamente el *parámetro* contra el cual se va a controlar.

1. Doctora en derecho y ciencias sociales. Magíster en derecho administrativo. Directora de la Maestría en derecho administrativo de la Universidad Austral, República Argentina. Miembro fundador del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo.

2. Conforme a la conferencia brindada en el XXII Congreso Internacional de Derecho Administrativo-FIDA, Santiago de Chile, 4 al 6 de octubre de 2023.

En la diversidad que presenta, encontramos controles judiciales, legislativos, administrativos, previos, preventivos, concomitantes, posteriores, interno, externo, de legalidad, de gestión, contable, presupuestario, social, de la opinión pública, etc., una amplia gama de competencias, procedimientos, controladores, controlados y de “objetos” de control.

A eso se suma el paralelismo con otras figuras, como la responsabilidad de los funcionarios públicos que, a nuestro entender, no son equiparables, aunque puedan vincularse.

Sin embargo, más allá de los análisis conceptuales o de las funciones de quienes lo ejercen, existe una innegable realidad que afecta la credibilidad de sus resultados: la sociedad desconfía en las instituciones públicas y, por lo tanto, también del control público.

Esa desconfianza se generaliza sin distinguirse los tipos de control, porque el cuestionamiento reside en dudar sobre la efectividad de sus técnicas para corregir -y sancionar- los desvíos de la gestión pública, el mal uso de los recursos públicos y los efectos nefastos de la corrupción.

En esta ocasión, no analizaremos las causas de esos cuestionamientos, ni si los procedimientos o instrumentos normativos son efectivos para cumplir con los mandatos constitucionales; solo se abordará el control externo a cargo de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) y la “función social” que cumplen -o deberían cumplir-.

En este último aspecto, el ejercicio de la competencia de esos entes debe enmarcarse, necesariamente, en el bien común de la comunidad, cuyo contenido en términos de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH) comprende “las condiciones de la vida social que permiten a los integrantes de la sociedad alcanzar el mayor grado de desarrollo personal y la mayor vigencia de los valores democráticos...”³.

3. Opinión consultiva OC-5/85, 13/11/85, Serie A, N.º 5, párr. 66 y 67.

Para recorrer ese camino, tales controles deben reunir ciertos requisitos que encuentran sus bases en los principios constitucionales y en los verdaderos destinatarios del control: los ciudadanos. Si bien, como se aclaró, en esta ocasión se hará alusión al control externo de las EFS, entendemos que tales condiciones resultan exigibles a todos los tipos o procedimientos de control público.

II. EL “DEBER SER” DEL CONTROL EXTERNO

Hemos sostenido, que una de las disfuncionalidades verificables en el control, está presente cuando se exigen al controlado⁴ condiciones o requisitos que los entes de control no pueden cumplir.

De ahí que postulemos reglas que constituyen el “deber ser” del control externo, aunque admitimos que resultan aplicables a todos los controles públicos no judiciales⁵:

1. Eficacia

Es un principio general presente en la naturaleza de toda organización, dado que no podría concebirse organismo o ente público que careciera de objetivos o propósitos que justifiquen su existencia.

Por eso, respecto del control, si bien se exige al controlado que sea eficaz, es indudable que el controlante tiene el deber de ejercer sus funciones con una mirada puesta en los fines que justifican su existencia.

En realidad, hay un triple enfoque de la eficacia: por un lado, el relacionado con el fin específico de la técnica de control que se realiza, sea éste previo, posterior, de legalidad, de gestión, etcétera.

4. De acuerdo a las Normas ISSAI 4000 el controlado se identifica como la parte responsable: “es el poder ejecutivo del Gobierno central o local y/o la jerarquía subyacente de funcionarios públicos y entidades responsables de la administración de los fondos públicos y/o del ejercicio de la autoridad legal bajo control de la legislatura. La parte responsable en una auditoría de cumplimiento es responsable de la materia controlada o la información acerca de la materia controlada de la auditoría”. Sin perjuicio de ello, esas normas establecen que, como usuario, “Aunque el informe de auditoría no se dirige a la parte responsable, el resultado puede serle útil para mejorar su gestión”.

5. Ampliar en Ivanega Miriam M., Control Público, Astrea, Buenos Aires, 2016, en especial capítulo II.

Es decir, cada uno de los controles que se practica ha de ajustarse a sus cometidos. Luego, existe una eficacia que se vincula con la especialidad del órgano o ente y que deberá complementar al anterior y, por eso, será fundamental la competencia asignada y el grado de autonomía para que la ejerza.

Por último, este principio también debe medirse en función de los derechos fundamentales del ciudadano, verdadero fin que debe informar toda la actividad de control.

A nuestro criterio, los tres aspectos conforman un bloque integrado, que permite interpretar si el control es útil y cumple con sus objetivos.

2. Eficiencia

Se trata de otro principio que relaciona la productividad de las operaciones o actividades con una medida, criterio o estándar de desempeño; está “unida a un modelo de rendimiento y se configura a través de la relación entre la productividad –insumos y resultado– y el modelo o patrón de rendimiento”.

Bajo este enfoque, su aplicación en la función pública encuentra sustento en el orden constitucional, al constituir un valor imprescindible para obtener el bienestar general y la prosperidad del país, pudiendo apreciarse respecto de la estructura estatal, desde un punto de vista estático y dinámico⁶.

Específicamente, el control debe utilizar los métodos y procedimientos idóneos para cumplir con su objetivo. Evitar los formalismos y aplicar todas las técnicas que le permitan cumplir con sus funciones y contribuir al mejoramiento de la gestión.

A su vez, ser eficiente también implica vencer las barreras de la costumbre, y salir del retrato de la inoperancia y del statu quo, exigencia que se interrelaciona directamente con las condiciones de constructivo y educativo.

6. Mata Ismael, Legalidad y eficiencia en la Administración pública, en Cardón, “Estudios sobre tribunales de cuentas y de control público”, Editora Comisión Bicameral Examinadora de Obras de Autores Salteños, Salta1996, pp. 340-343

3. Transparencia

Como señala Byung-Chul Han, “ningún otro lema domina hoy tanto el discurso público como la transparencia”⁷ aunque, a nuestro criterio, el germen de su popularidad proviene mayoritariamente de su versión negativa, esto es la corrupción pública, flagelo que excede al sector público.

Sin distinguir épocas o países, ni restricciones presupuestarias o crisis económica muestra su rostro más dañino, pues el mal uso de los recursos públicos obliga a recortes en las políticas públicas que más se necesitan aplicar —educación, sanidad, servicios sociales, etc.— agravando las desigualdades sociales. “Y todo ello, en su conjunto, cuestiona la propia legitimidad democrática de nuestro Estado en tanto se extiende la idea de que la respuesta a las demandas sociales es inequitativa”⁸.

Por eso, resulta relevante que el control público deje de constituir un ámbito cerrado o reservado a unos pocos sujetos o entes controlados o controlantes, para instituirse en una garantía democrática.

Esta visión obliga a que la transparencia deba ser entendida en dos sentidos, por un lado como contribución en la lucha contra la corrupción y coadyuvando a “transparentar” la gestión pública por ser un instrumento al servicio de ésta y, por el otro, el mismo debe cumplir con ese principio constitucional, brindando a la ciudadanía la información de los procedimientos y los resultados obtenidos: los informes, resoluciones, disposiciones, han de constituir los insumos necesarios del control social.

En esa línea argumental, creemos primordial comprender que el control “genera información”, la que cumple un doble cometido: es un insumo fundamental para poder ejercer tal función y a su vez el principal producto que origina. En consecuencia, debe ser transparente, demostrando de esta forma que la sociedad puede confiar en su efectividad.

7. Byung-Chul, Han, *La sociedad de la transparencia*, Herder, Barcelona, 2014, p. 11.

8. José M. Gimeno Feliú, “Medidas de prevención de corrupción y refuerzo de la transparencia en la contratación pública”, *Nueva Época*, nro. 7, mayo 2017, <https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/view/10419> (último acceso 26/05/2023).

Finalmente, la transparencia por ser inherente al control y a cada una de sus etapas, ingresando en ese ámbito su independencia y la forma de elección de las autoridades como una muralla de contención a las influencias a las que pueda estar sometido el controlador.

Un tipo de control del que no podemos prescindir al comentar los tres principios comentados, es la “auditoría de desempeño” que conforme a las Normas ISSAI 3000⁹ tiene por objetivo contribuir a mejorar la economía, eficiencia y eficacia del sector público, a la buena gobernanza, a la rendición de cuentas y a la transparencia. Esta auditoría busca aportar nueva información, análisis o perspectivas y recomendaciones de mejora si corresponde.

4. Integridad y Ética

Vinculado con la transparencia, el fortalecimiento de la integridad es un desafío complejo que implica algo más que requerir que los funcionarios sostengan los estándares éticos personales y profesionales; es necesario lograr una cultura ética y un sistema apropiado a nivel organizacional para que, quienes controlan, puedan sortear los posibles obstáculos que se le pueden presentar en el ejercicio de sus funciones.

Por ejemplo, la Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la Función Pública de julio de 2018 sugiere el sistema de integridad de la organización con el sistema de control interno de la propia entidad, para establecer sinergias entre ambos sistemas, buscando también la cooperación con las unidades externas de control.

Ahora bien, la unión de integridad y eficacia en la gestión que involucra el servicio a la comunidad, deben ser requeridas también al control, respecto del cual no bastará con el dictado de códigos de ética, ya que resultarán necesarios otros mecanismos que aseguren un control íntegro y ético.

9. Normas emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). <https://www.issai.org/wp-content/uploads/2019/08/ISSAI-3000-Norma-para-la-Auditoria-de-Desempeno.pdf>

Sin entrar a desarrollar tales instrumentos, es posible indicar la importancia que tiene garantizar otras de las condiciones que señalaremos más adelante, nos referimos a la independencia y a la objetividad.

Agregamos, que estas condiciones no son exclusivas del ámbito público, ni de los entes de control -organismos internacionales han dictado códigos y regímenes especiales que regulan la ética profesional de quienes controlan- ya que la responsabilidad, la integridad son impuestas al sector privado, como sucede con los contratistas del Estado que en la mayoría de los países deben cumplir con normas éticas y pactos de integridad¹⁰.

5. Independencia

Unida a la transparencia y a la integridad, la independencia de los controladores suele ser cuestionada en especial cuando se sospecha de las influencias o presiones que pueden sufrir.

Creemos que el problema radica en el alcance que cabe asignarle a la independencia, en la valoración razonable de las causas que puedan afectarla y en los tipos de coacción que sobre ellos pueden ser ejercidos.

A su vez, la “no dependencia” en términos de control se relaciona con ciertas condiciones como la imparcialidad, la objetividad, la neutralidad y, por supuesto, la ética.

Para la INTOSAI, para que los encargados de la gobernanza del sector público cumplan con sus responsabilidades, respondiendo a los resultados y recomendaciones de la fiscalización, entre otros principios, es necesario proteger la independencia de las EFS¹¹.

Empero, estamos convencidos que el primer factor que salvaguarda a quien controla de coacciones que dificultan su función, es su especialidad, su capacitación e idoneidad.

10. Ivanega Miriam M., La transparencia en las contrataciones públicas, La Ley, Buenos Aires, 2022

11. <https://www.issai.org/wp-content/uploads/2019/08/INTOSAI-P-12-El-Valor-y-Beneficio-de-las-Entidades-Fiscalizadoras-Superiores-marcando-la-diferencia-en-la-vida-de-los-ciudadanos.pdf> (último acceso 26/05/2023)

La incumbencia profesional resulta imprescindible para ejercer un control lo más alejado posible de factores de presión inadecuados, requisito que debe atender también a las funciones que desarrolla el organismo o el ente controlado: mal puede controlarse aquello que se desconoce.

Este criterio nos lleva a insistir en que la idoneidad sin ética es sinónimo de corrupción y que ética sin idoneidad es signo de inoperancia y también de corrupción, en la medida en que, en este caso, quien ejerce una función sabe que no cuenta con los conocimientos suficientes.

Aparte de ello, como indicamos de la independencia surgen los tres principios esenciales, interrelacionados, en materia de control: la imparcialidad, la objetividad y la neutralidad.

La imparcialidad (“no tomar partido”) permite juzgar o proceder con rectitud y con la objetividad es posible analizar un objeto en sí mismo, prescindiendo de la forma de pensar o de sentir.

En el entorno del control nos parece apropiado considerar que quien controla con imparcialidad y objetividad lo hace alejado de subjetividades, de prejuicios, de interferencias ajenas al objeto de su competencia.

La neutralidad comparte las particularidades de los principios analizados, porque neutral es quien no participa en las opciones en conflicto; noción que acerca a la idea de “mantenerse al margen” de las posibles colisiones de intereses que el control puede involucrar.

Respecto del auditor, las Normas ISSAI 3000 establecen que la independencia es “de facto” y en apariencia. La primera le permite realizar actividades sin que pueda ser afectado por influencias que comprometan su juicio profesional, así como actuar con integridad y ejercer sus funciones con objetividad y escepticismo profesional. A su vez, la independencia en apariencia se vincula con la ausencia de circunstancias que causarían “que una parte interesada razonable e informada, con conocimiento de información relevante, tenga una duda razo-

nable sobre la integridad, objetividad o escepticismo profesional del auditor, o que concluya que estos aspectos están comprometidos”.

Las Normas ISSAI 4000 se enmarcan en esa línea de interpretación¹².

6. Construcción y educación

El control –en cualquiera de sus manifestaciones y, en particular, el interno y el externo– debe construir puentes entre el “deber ser” y el “ser”, dado que su ejercicio ha de promover la aplicación de mecanismos para corregir las deficiencias propias de la gestión.

Asimismo, entender el control bajo una perspectiva educativa no implica renunciar a sus fines ni poner en duda su independencia; por el contrario, presupone la articulación de instrumentos y procedimientos que ayuden a lograr una actuación pública ajustada al orden constitucional y legal.

Esto nos lleva a rechazar los enfoques que ubican a dichos controles como instrumentos de persecución e intromisión, porque el control en todas sus formas (incluso el que se une a la potestad sancionadora) debe contribuir al mejoramiento de la gestión y, por lo tanto, a modificar las conductas que se apartan tanto de los objetivos como de los medios apropiados para obtenerlos.

7. La oportunidad

¿Qué significa que un tipo de control sea oportuno?

Pues que sea ejercido en tiempo razonable, según su modalidad.

Si bien existen reglamentaciones que fijan plazos para practicar determinados controles (p.ej., el caso de la intervención previa de tribunales de cuentas) lo cier-

12. Entre otros aspectos, establecen que “El auditor debe actuar con profesionalidad e integridad, ser objetivo, poseer la competencia profesional requerida y proceder con diligencia. Asimismo, debe mantener una independencia real y aparente y la confidencialidad con respecto a todas las cuestiones de auditoría” (punto 46). <https://www.issai.org/wp-content/uploads/2019/08/ISSAI-4000-Norma-para-la-auditoria-de-cumplimiento.pdf>

to es que los efectos de un control oportuno tienen especial importancia en el control posterior.

Las críticas de las que ha sido objeto esta especie, se centran en considerar que llega tarde, pero es importante sortear ese mito y considerar que el control posterior debe ser oportuno, como exigencia constitucional.

En términos similares, se trata de exigir el principio del tiempo razonable en los procedimientos de control, en aras de cumplir con las competencias y objetivos.

III. EL CONTROL EXTERNO EN EL MARCO DE LA GOBERNANZA Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN

La gobernanza es definida como el “arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía”¹³.

Se trata de un nuevo estilo de gobierno, distinto del modelo de control jerárquico y de mercado, que se caracteriza por un mayor grado de cooperación entre los gobiernos, las administraciones públicas y los actores no gubernamentales en la hechura de las políticas públicas. Implica una forma de la elaboración de las políticas apoyada en la colaboración, el consenso y la participación de distintos sectores, con el fin de mejorar sus resultados y rendimientos¹⁴.

Para el Banco Mundial se presenta como un proceso “mediante el cual los grupos estatales y no estatales interactúan para diseñar y aplicar políticas, trabajando en el marco de un conjunto de reglas formales e informales que son moldeadas por el poder”. En el “Informe sobre desarrollo mundial 2017: La gobernanza y las leyes” puntualizó que las reformas eficaces no consistían solo en aplicar mejores prácticas, pues requerían adaptar las instituciones de modo de sacar mayor provecho

13. Real Academia España, edición tricentenario, actualizada al 2020. <https://dle.rae.es/gobernanza> (último acceso 26/05/2023).

14. Zurbriggen, Cristina, “Gobernanza: una mirada desde América Latina”, *Perfiles Latinoamericanos*, 2011, ps. 39-64.

de la dinámica local y resolver los problemas específicos que impedían lograr un desarrollo que beneficiara a todos los ciudadanos¹⁵.

Consecuencia de la “buena gobernanza” es la buena administración¹⁶ que en los últimos tiempos salpicó la vida de las empresas y de las instituciones públicas de forma creciente en un intento de mejorar el contenido de la actividad de conducción o manejo de estas instituciones, de estas corporaciones¹⁷.

Estamos ante un tema estructural, que se refiere a la recuperación de la perspectiva ética, del servicio a la ciudadanía por parte de las administraciones públicas. Su vinculación con la forma en que deben dirigir las instituciones públicas en una democracia avanzada supone asumir que la Administración Pública existe y se justifica en la medida en que sirve objetivamente al interés general. Las instituciones públicas en la democracia no son de propiedad de sus dirigentes, son del pueblo que es el titular de la soberanía¹⁸.

En consecuencia, aun reconociendo esas raíces de la buena administración en los tiempos actuales el “deber ser” de la Administración Pública exige que esta se ubique cerca del ciudadano, con visión dinámica y sistémica de la organización administrativa, la gestión, el comportamiento de los servidores públicos.

La triple funcionalidad con que ha sido incorporada en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública demuestra la integralidad de su contenido al definirla como:

- a) principio general de aplicación a la Administración Pública y al derecho administrativo;
- b) obligación de toda Administración Pública derivada de la definición del Estado social y democrático de derecho y,

15. <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/25880/210950ovSP.pdf> (último acceso 26/05/2023).

16. En el Consejo de Europa, según la Recommendation CM/Rec (2007)7 of the Committee of Ministers to member states on good administration, la buena administración es un aspecto de la buena gobernanza, <https://rm.coe.int/cmrec-2007-7-of-the-cm-to-ms-on-good-administration/16809f007c> (último acceso 26/05/2023).

17. Rodríguez Arana Muñoz, Jaime, prólogo a Matilla Correa, Andry, *La buena administración como noción jurídico-administrativa*, Dykinson, Madrid, 2020, p. 15.

18. Ídem.

c) desde la perspectiva de la persona, un genuino y auténtico derecho fundamental del que se derivan una serie de derechos concretos.

Los veintitrés principios que enumera, privilegian la relación con el ciudadano al imponer reglas vinculadas a:

-funcionamiento interno y a los procedimientos administrativos (celeridad, debido proceso, objetividad)

-la actuación de los servidores públicos (responsabilidad, imparcialidad, independencia, buena fe)

-el trato que debe recibir el ciudadano (amabilidad, igualdad)

-la transparencia (previsibilidad, participación ciudadana, publicidad, prohibición del abuso o exceso de poder, acceso a la información)

-los servicios públicos (universalidad, asequibilidad y calidad), entre otros.

Como principio, la buena administración tiene eficacia jurídica, lo que supone la integración de principios de la Ciencia de la Administración en el ordenamiento jurídico: eficacia, eficiencia, economía, proporcionalidad, transparencia, accesibilidad, simplicidad, que se instituyen en criterios de actuación en diversos sectores¹⁹.

A su vez, en su rol de derecho no se lo puede considerar como un derecho individual más, porque es la síntesis del conjunto, evolutivo y diferenciado por sectores administrativos, de otros derechos reconocidos en la Constitución y las leyes, por eso su funcionalidad institucional y potencial reformista solo se captan si se toma en cuenta su dimensión colectiva. Se trata de un derecho que no garantiza solo ni principalmente situaciones subjetivas frente a los poderes públicos, sino un derecho ejercido colectivamente por ciudadanos activos, que se organizan colectivamente para asumir la corresponsabilidad en la realización de los inte-

19. Meilán Gil, José Luis, *Derecho administrativo revisado*, Andavira, Santiago de Compostela, 2016, p. 101.

reses generales, que pueden ayudar a ir superando los equilibrios institucionales instalados de larga data en el interior de la Administración y que obstruyen los principios mencionados²⁰.

A partir de ese razonamiento, debe reconocerse que en el centro de la gobernanza y de la buena administración, se ubica el control público en general y el externo en particular, que debe estructurarse, organizarse y aplicar técnicas y procedimientos basándose en la dignidad y los derechos fundamentales de la persona humana.

En ese sentido, el INTOSAI establece que, para garantizar la buena gobernanza de las EFS éstas deben:

- 1) aceptar y cumplir los principios de buena gobernanza e informar sobre ello de manera apropiada.
- 2) presentar su desempeño a una revisión independiente como, por ejemplo, una revisión de pares.
- 3) tener una gestión organizacional y una estructura de apoyo adecuada, para que puedan dar efecto a los procesos de buena gobernanza y apoyar sólidas prácticas internas de control y gestión.
- 4) evaluar el riesgo organizativo de forma regular y complementar con las iniciativas de gestión de riesgo implementadas correctamente, supervisadas en forma regular, por ejemplo, a través de una auditoría interna y objetiva apropiada (Principio 9)²¹.

20. Prats Catala, Joan, "La lucha contra la corrupción como parte integrante del Derecho, el deber y las políticas de buena administración", *Cuadernos de Derecho Público*, nro. 31 (mayo-agosto 2007), <https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/download/811/866> (último acceso 26/05/2023).

21. INTOSAI-P 12, <https://sirc.idi.no/document-database/documents/spanish/62-intosai-p-12-el-valor-y-beneficio-de-las-entidades-fiscalizadoras-superiores-marcando-la-diferencia-en-la-vida-de-los-ciudadanos/file> (último acceso 26/05/2023)

IV. CONCLUSIONES - LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA COMO EJE DEL CONTROL PÚBLICO

La intención de modernizar el control no puede depender solamente de la introducción de nuevas técnicas o del reemplazo de quienes están a cargo de las EFS, es necesario revisar si los fines que persiguen se vinculan con el mejoramiento de la gestión pública y con el logro de una mayor satisfacción de los derechos del ciudadano.

Es así, como debo remitirme a las palabras del profesor Durán Martínez, en cuanto a que los derechos humanos condicionan todo el ordenamiento jurídico y las relaciones políticas y sociales²².

Esta es la perspectiva que, entendemos, debe ser directamente aplicable a este tipo de control.

Así, ninguna de las técnicas es de por sí “milagrosa” porque será necesaria una verdadera “cultura de control”, que se aparte de los arquetipos que solo ven en la sanción la solución a los desvíos de la actuación estatal.

En términos de las INTOSAI, la fiscalización del sector público por parte de las EFS es un factor importante a la hora de marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos y tiene un impacto positivo en la confianza de la sociedad, “puesto que hace que los responsables de los recursos públicos piensen cómo utilizar correctamente dichos recursos”.

Por esta razón, como hemos sostenido, una EFS independiente, eficaz y creíble, constituye un componente esencial dentro de un sistema democrático donde la rendición de cuentas, la transparencia y la integridad son indispensables para una democracia estable²³.

²². Augusto Durán Martínez, Estado Constitucional de Derecho y servicios públicos en A&C – Revista de Direito Administrativo & Constitucional - ano 15 - n. 60 | abril/junho - 2015 Belo Horizonte, pp.41-42

²³. <https://www.issai.org/wp-content/uploads/2019/08/INTOSAI-P-12-El-Valor-y-Beneficio-de-las-Entidades-Fiscalizadoras-Superiores-marcando-la-diferencia-en-la-vida-de-los-ciudadanos.pdf> (último acceso 26/05/2023)

Para terminar, si todos los poderes estatales y, en particular, la Administración pública, deben orientar sus atribuciones según los valores y los principios contenidos en la Constitución y si, en la consecución de los objetivos, han de articular todos los mecanismos para facilitar la realización de los derechos fundamentales de las personas, las EFS deberán centrar sus objetivos y aplicar sus técnicas y procedimientos con sujeción a los criterios constitucionales y, también, convencionales, respetando el principio *pro persona*, el de contradicción, la tutela administrativa efectiva, el derecho a la verdad, el plazo razonable, el deber de motivar y fundar los actos administrativos, entre otros.